

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 30 DE AGOSTO DE 1971

N.º 16.298

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decretos de Gabinete Nos. 171 y 172 de 24 de agosto de 1971, por los cuales se eliminan y se crean unos cargos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 356 de 13 de agosto de 1971, por el cual se concede la renovación de una licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 1176 de 29 de julio de 1971, por el cual se concede un traslado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 128 de 12 de julio de 1971, por el cual se designa una comisión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto Ejecutivo No. 122 de 5 de agosto de 1971, por el cual se ordena el uso de los fondos provenientes del impuesto adicional de ganado.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

CREASE CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA REGION DE ALANJE Y BARU

DECRETO DE GABINETE NUMERO 170 (DE 17 DE AGOSTO DE 1971)

Por el cual se crea la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA REGION DE ALANJE Y BARU.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase la CORPORACION INTEGRAL DE LA REGION DE ALANJE Y BARU, en la Provincia de Chiriquí.

Parágrafo: La Corporación ejercerá jurisdicción y desarrollará todos sus planes, como más adelante se especifican, dentro de la región comprendida por los actuales Distritos de Alanje y Barú.

Artículo Segundo: La Corporación tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa en su régimen interior; pero estará sujeta a la supervisión del Organismo Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero: La Corporación tendrá su sede en la ciudad de Puerto Armuelles y estará integrada por un Comisionado Ejecutivo y por un Consejo de siete (7) Síndicos, nombrados por el Organismo Ejecutivo, en cada Distrito. El Comisionado Ejecutivo, quien presidirá ambos Consejos, será nombrado por el Organismo Ejecutivo y como tal, tendrá la representación legal de la Corporación.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá los siguientes objetivos:

La prestación eficiente de los servicios públicos y sociales; fomentar el desarrollo económico mediante la creación o establecimiento de empresas industriales, comerciales, de explotación agrícola, pecuaria, de recursos marinos, minerales, etc., fomentar y desarrollar cooperativas de producción, consumo, ahorro y vivienda; y en general, cualesquiera otras actividades que coadyuven a los propósitos para los cuales se crea la corporación.

Artículo Quinto: Para el logro de los fines señalados en el artículo anterior, la Corporación queda facultada para gestionar y contratar empréstitos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de carácter nacional o internacional, previa autorización expresa del Consejo de Gabinete; conceder garantías a empresas privadas y hacer inversiones hasta del cinco por ciento (5%) de sus ingresos en empresas privadas y en las actividades que se desarrollen en el área de su jurisdicción. Cuando se trate de obras o servicios de utilidad pública para el desarrollo de sus objetivos, la Corporación podrá hacer las inversiones que estime convenientes.

Artículo Sexto: La Corporación tendrá el siguiente patrimonio:

a) un aporte por la suma de cien mil balboas (B/100,000.00) que será entregado de parte del Instituto de Fomento Económico.

b) El haber liquidado, los derechos, haberes, créditos y pertenencias de los Municipios de Alanje y el Barú, al entrar en vigencia el presente Decreto de Gabinete;

c) El 25% del impuesto sobre la renta que se produzca en la jurisdicción de la Corporación, a partir de la vigencia de 1972;

d) Los impuestos, derechos, tasas y contribuciones señalados en el artículo 93 de la Ley No. de 1954, el cual se transcribe a continuación:

*Artículo 93: Son gravables por los Municipios, con impuestos y contribuciones:

1. Agentes Comisionistas en los Municipios de su domicilio comercial;
2. Agentes distribuidores en los Municipios de su domicilio comercial;
3. Agentes de fábricas en los Municipios de su domicilio comercial;
4. Agentes viajeros en el Municipio en donde tengan establecido su domicilio;
5. Anuncios y rótulos;
6. Aparatos de juegos mecánicos permitidos;
7. Aprovechamientos:
 1. Arrendamientos;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLENES:

Avenida 9ª Sur—Nº 13-A 60 (Refrero de Barraza) Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 60 (Refrero de Barraza)

Teléfono: 22-4271 Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Máxima: 6 meses; En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Sólitese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

9. Aserrios;
10. Bailes;
11. Barberías;
12. Billares;
13. Bombas de gasolina;
14. Cajas de música (sinfonolas);
15. Casas de empeño y prestamistas;
16. Casas de alojamiento, de huéspedes y de pensiones;
17. Casas de lavado y planchado (lavanderías y tintorerías);
18. Casetas sanitarias;
19. Cementerías públicas y privadas, (inhumaciones, renovaciones, venta y alquiler de bóvedas y lotes);
20. Canteras;
21. Compraventa de artículos y accesorios;
22. Cantinas nocturnas;
23. Descascaradoras de granos;
24. Edificaciones y reedificaciones;
25. Espectáculos públicos, corridas de toros, tiro al blanco y cualesquiera otros espectáculos análogos a los anteriores en los cuales se cobre al público por presenciarlos.
 - a) Boxeo;
 - b) Cinematógrafos;
 - c) Caballitos, circos, Coney Island (parques de atracciones mecánicas);
 - d) Funciones líricas, dramáticas, zarzuelas y Revistas Musicales;
26. Juegos permitidos que no sean de suerte y azar;
27. Compañías de Seguros en sus domicilios comerciales;
28. Fábricas:
 - a) Aguas gaseosas;
 - b) Bloques, tejas, ladrillos, y mosaicos;
 - c) Cemento;
 - d) Embutidos (chorizos, salchichones y mortadelas);
 - e) Hielo y helados;
 - f) Confituras y pastillas;
 - g) Galletas;
 - h) Gas;

- i) Jabones;
- j) Pastas alimenticias;
- k) Pinturas;
- l) Ropas y vestidos;
- m) Y cualesquiera otras establecidas o que se establezcan.

29. Floristerías;
30. Fotografías o estudios fotográficos;
31. Funerarias y Velatorios privados con fines comerciales;
32. Garages públicos y talleres con fines comerciales, salvo las excepciones que establece el artículo 41 de la Constitución Nacional;
33. Heladerías y Refresquerías;
34. Hoteles, fondas y restaurantes;
35. Mataderos y Zahurdas (Servicio de matanza, acarreo de carnes, lavado de entrañas, depósitos de carnes y cueros, extracción de grasas, estada de cerdos y reses);
36. Mayoristas;
37. Mercados privados (derechos de banco) y mercados públicos (participaciones en la renta nacional derivada de éstos);
38. Molinos;
39. Panaderías, dulcerías y reposterías;
40. Permisos para venta nocturna de licores al por menor;
41. Perros;
42. Pesas y medidas;
43. Salones de Belleza;
44. Torrefacción de café;
45. Trapiches cuya producción diaria exceda de cinco halboas;
46. Uso de aceras y calles;
47. Vehículos:

a) Automóviles de concreto, particulares, camiones, trucks, camionetas y carros de reparto, venta de placas de tránsito y demostración y traspasos.

- b) Bicycletas, motocicletas y scooters.
- c) Carretas, carretillas y coches;
- d) Cayucos, pangas y cualesquiera otros que sean de carácter comercial.
48. Venta de mercancías al por menor;
49. Participación en otras rentas nacionales".

Artículo Séptimo: La Corporación tendrá a su cargo la administración del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Artículo Octavo: El Comisionado Ejecutivo es la máxima autoridad de la Corporación. En consecuencia, todas las autoridades públicas, municipales y nacionales, dentro de la jurisdicción de la Corporación, le deberán acatamiento en el ejercicio de las funciones señaladas en el presente Decreto de Gabinete.

Parágrafo: Con respecto a las autoridades públicas nacionales, la autoridad del Comisionado Ejecutivo se entenderá ejercida por delegación del correspondiente Jefe de Despacho Nacional, trátese de Ministros de Estado, Director

de Entidad Autónoma, organismos interministeriales o comisiones especiales.

Artículo Noveno: La remuneración del Comisionado Ejecutivo será fijada por el Órgano Ejecutivo y las remuneraciones, emolumentos y viáticos de los Alcaldes, de los Síndicos y demás funcionarios de la Corporación, serán determinados por la propia Corporación.

Artículo Décimo: Son atribuciones del Consejo de Síndicos:

a) Aprobar o improbar los proyectos de resolución, que someta a su consideración el Comisionado Ejecutivo, para establecer, contribuciones, rentas, derechos y tasas de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la administración y los servicios básicos de la Corporación.

b) Expedir el presupuesto de Rentas y Gastos de la Corporación en base al proyecto que presente el Comisionado Ejecutivo.

c) Aprobar o improbar los proyectos de Resolución que someta a su consideración el Comisionado Ejecutivo para la creación de empresas de fomento económico o industrial, cuando ello implique una erogación de los fondos de la Corporación, que sobrepase la suma de cinco mil balboas (B/55,000.00) anuales.

d) Autorizar mediante Resolución, todo contrato, operación, negociación o transacción que implique inversión, erogación u obligación por más de cinco mil balboas (B/5,000.00) anuales.

Artículo Décimoprimer: Es prohibida a los Consejos de Síndicos:

a) Aplicar los bienes, rentas, impuestos, contribuciones, derechos y tasas a objeto distintos de los servicios públicos nacionales o de la Corporación.

b) Conceder a alguno de sus miembros o algunos de los parientes de éstos, comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, destinos o contratos remunerados o lucrativos cuyo nombramiento o concesión corresponda al Consejo de Síndicos en pleno.

c) Gravar con impuestos lo que haya sido gravado por Ley, a favor de la nación.

Artículo Décimosegundo: La Corporación queda investida de jurisdicción coactiva para el cobro de impuestos, tasas, contribuciones y demás derechos señalados en este Decreto de Gabinete.

Artículo Décimotercero: La Corporación se acogerá y aplicará dentro de su jurisdicción, a los beneficios que para el Distrito de David, contempla el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, sobre incentivos a la industria nacional manufacturera.

Artículo Décimocuarto: Este Decreto de Ga-

binete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
Bienestar Social,
Lic. JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

ELIMINASE UN CARGO Y CREASE OTRO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 171
(DE 17 DE AGOSTO DE 1971)

Por el cual se elimina un cargo en el Ministerio de la Presidencia y se crea otro en la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínese el siguiente cargo:

| Unidad | Sueldo | 4 meses |
|---------------------|--------|-----------------|
| 03.1.01.02.00.001 | | |
| Secretaría Despacho | | |
| Presidencial | 1 | 350.00 1.400.00 |
| (Empleada No. 35) | | |

Artículo Segundo: Créase el siguiente cargo:
Dirección General para el Desarrollo de la

Comunidad.

03.1.04.82.90.901

| Unidad | Sueldo | 4 meses | Sueldo | 4 Meses |
|--------------------------|--------|---------|----------|----------|
| Secretaría Ejecutiva II | 1 | 350.00 | 1,400.00 | |
| Trabajador Doméstico III | | | 100.00 | 400.00 |
| Secretaría Ejecutiva II | | | 300.00 | 1,200.00 |
| Secretaría Ejecutiva I | | | 275.00 | 1,100.00 |
| Secretaría Despacho | | | | |
| Presidencia | | | 350.00 | 1,400.00 |
| | | | | 4,100.00 |

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NELSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
DR. HERNAN F. PORRAS

El Ministro de Salud,
DR. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI

DECRETO DE GABINETE NUMERO 178
(DE 24 DE AGOSTO DE 1971)

Por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Ministerio de la Presidencia.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínense los siguientes cargos en el Ministerio de la Presidencia:

Dirección Superior:
03.1.01.02.001

Artículo Segundo: Créanse los siguientes cargos en el Ministerio de la Presidencia.

Dirección Superior:
03.1.01.02.001

| | Sueldo | 4 Meses |
|----------------------------------|--------|----------|
| Secretaría General | 400.00 | 1,600.00 |
| Secretaría Despacho Presidencial | 325.00 | 1,300.00 |
| Secretaría Ejecutiva II | 300.00 | 1,200.00 |
| | | 4,100.00 |

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de septiembre de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NELSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
DR. HERNAN F. PORRAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDERSE LA RENOVACION DE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 356**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Junta de Licencia para el Servicio de Transportes Asegurados.—Resuelto Número 456—Panamá, 13 de agosto de 1971.

La Junta a que se refiere el Artículo 2do. del Decreto 153 de 16 de noviembre de 1952 dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución No. 6 de 2 de febrero de 1970 se concedió a la PAN-AMERICAN AIRWAYS INCORPORATED licencia para operar en calidad de usuarios del servicio de Transportes Asegurados de Mercancías no Nacionalizadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto No. 841 de 16 de septiembre de 1952;

Que la mencionada línea aérea consignó Bonos del Estado por la suma de tres mil balboas (B/.3,000.00) en poder de la Contraloría General de la República, para seguir operando en el Servicio de Transportes Asegurados por un año hasta el 31 de enero de 1972.

Que mediante memorial al efecto la Cia. PAN-AMERICAN AIRWAYS INCORPORATED ha solicitado la prórroga de la Licencia por un año más para continuar el Transporte Asegurado y que al mismo tiempo ha consignado un cheque certificado distinguido con el número 1311, a cargo de The Chase Manhattan Bank, por la suma de cien balboas (B/.100.00) a la orden del Tesoro Nacional, para pagar la anualidad respectiva.

RESUELVE:

Conceder a la PAN-AMERICAN AIRWAYS INC. la renovación de la licencia que la habilita para continuar en operación como usuarios del Servicio de Transportes Asegurados de mercancía no nacionalizada hasta el 31 de enero de 1972.

Ingresar al Tesoro Nacional el cheque que cubre la anualidad que terminará el 31 de enero de 1972.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
El Ministro de Hacienda y Tesoro.

Lic. JOSE GUILLERMO AREPU

El Contralor General de la República,
Lic. Domián Castiño Durán.

La Sub-Administradora Reg. de Aduana,
Zona Oriental,

Judith de Casapodán,co.

Ministerio de Educación

TRASLADO**RESUELTO NUMERO 1176**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto Número 1176—Panamá, 30 de julio de 1971.

El Ministro de Educación,
por instrucciones de la Junta
Provisional de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo único: Tránsfórese, a OMAIRA F. BURGOS B., maestro de grado, de la escuela Villarreal, Natá, Coelé, a la Escuela Francisco Arias Parodi, Panamá, en reemplazo de Judith de Valdés, jubilada.

MANUEL BALBINO MORENO.

El Viceministro de Educación
para Asuntos Administrativos
y Financieros,

Benigna Quintana S.

Ministerio de Obras Públicas

DESIGNASE UNA COMISION**DECRETO NUMERO 188**

(DE 12 DE JULIO DE 1971)

Por el cual se designa la Comisión Organizadora de la REUNION REGIONAL DE CARRETERAS, patrocinada conjuntamente por el Ministerio de Obras Públicas y por la Federación Internacional de Carreteras (I. R. F.).

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá, a través del Ministerio de Obras Públicas aceptó la Sede de la Reunión Regional de Carreteras, a celebrarse en la ciudad de Panamá durante los días 27, 18 y 19 de noviembre de 1971;

Que deben hacerse los preparativos del caso para la celebración de tan trascendental acto.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase la Comisión Organizadora de la Reunión Regional de Carreteras que tendrá lugar en la ciudad de Panamá, durante los días 17, 18 y 19 de noviembre de República de Panamá, durante los días 17, 18 y 19 de noviembre de 1971, así:

S. E. Arq. Edwin Fábrega, quien la presidirá;
Ing. Camilo R. Carlos, Director Ejecutivo de la Carretera Interamericana y del Subcomité del Darién, como Director Coordinador.

Prof. Manuel O. Sissett, Director de Administración y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, como Secretario.

Ing. Jorge A. Loré, Director Ejecutivo del De-

partamento de Caminos y Muelles, Ministerio de Obras Públicas.

Ing. Jorge Luis Quirós, Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA).

Ing. Kené Orillac, Presidente de la Cámara Panameña de la Construcción.

Ing. Rafael Alemán, Presidente de la Constructora Urbana, S. A.

Sr. Carlos de Janon, Presidente de la Federación Interamericana de Automóviles Clubs.

Ing. Alberto de Saint Malo, Ex-Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Panamá.

Ing. Marco Julio Obaldía, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá.

Artículo Segundo: Se designan Suplentes de la Comisión Organizadora a los siguientes señores:

Ing. Edwin W. Durling Jr.

Ing. Ricardo R. Chandeck

Lic. Ignacio Plata

Lic. Ramón Ramírez

Sr. José R. Arias

Ing. Abel Rodríguez

Ing. Carlos O. Martín

Sr. César Sinclair

Sr. Jacinto Lombardo

Los gastos en que se incurran por motivo de este Decreto serán imputables a la Partida No. 09.1.01.01.01.602 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Artículo Tercero: Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Obras Públicas

EDWIN FABREGA.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

REGLAMENTASE USO DE FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO ADICIONAL DE DEGÜELLO

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 122
(DE 5 DE AGOSTO DE 1971)

Por el cual se reglamenta el uso de los fondos provenientes del impuesto adicional de degüello.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 126 de 13 de mayo de 1971 en su artículo tercero faculta al

Organo Ejecutivo para reglamentar el uso de los fondos provenientes del impuesto adicional de degüello.

DECRETA:

Artículo Primero: El 20% del producto del impuesto adicional de degüello se le entregará a la Asociación Nacional de Ganaderos y a las Asociaciones Provinciales, con el objeto de contribuir al fomento de la ganadería nacional en el país.

Artículo Segundo: El 80% de los fondos provenientes del impuesto adicional de degüello será utilizado en beneficio de los programas que en favor de la industria ganadera panameña desarrolla el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo Tercero: Las cantidades de dinero a que se refiere el artículo anterior del presente Decreto Ejecutivo constituirán un fondo especial que se denominará M.A.G. - Desarrollo Ganadero, destinado a la repoblación Ganadera (asistencia a pequeños y medianos ganaderos), a la educación y Sanidad Animal, control de la Fiebre Aftosa y a la Organización del servicio de Mercadeo y Comercialización de la carne.

Artículo Cuarto: El presente Decreto Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON A. ESPINO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Gladys de Grosso, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Agravado Ejecutivo, por medio del presente, al público

HAZE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Créditos Panamá, S. A. contra Rosa Hernández, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día trece (13) de septiembre del año en curso, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate de los automóviles de propiedad de la demandada.

"Automóvil Marca G. M. C., Bus de año 1968, con Motor 40141210, con cuatro llantas usas, le faltan dos llantas, falta generador, carburador, hay rta. número del tipo (imp/gib), ruta 45, color gris en la capota, listos amarillos en la parte inferior color verde oscuro, la tapa del motor azul, el guardaluz negro con una línea amarilla en la parte delantera, los cuatro fuses están sobre una base color rojo, defensa delantera blanca con dos luces a ambos lados de color negro y rosa, avaluado en oncecientos dólares (E. 800.00).

Automóvil marca Chevrolet Bus, del año de 1968, con motor Nº 4058N1007482, en muy malas condiciones, ava-

luado en la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00)".

Servirá de base para la subasta la suma de mil cincuenta balboas (B/. 1.050.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

La Secretaria, Alguacil Ejecutivo,

Gladya de Grosso

L. 369729
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Gladya de Grosso, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por Créditos Panamá, S. A. contra Kartar Singh, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día dieciséis (16) de septiembre del año que cursa, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate del automóvil de propiedad del demandado.

"Automóvil Chevrolet del año 1964, motor Nº 4850A10 8155, con placa Nº G 1.312 "Blue Bird" con el nombre Anarkaly, color gris la parte superior, con listón color rojo, en la parte inferior y delantera es de color azul, sin motor, sin transmisión, llantas lisas, faltan dos llantas, con cupo Nº 315, avaluado en doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00)".

Servirá de base para la subasta la suma de doscientos cincuenta balboas, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo en el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

La Secretaria, Alguacil Ejecutivo,

Gladya de Grosso

L. 369727
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Gladya de Grosso, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por Financiera Automotriz, S. A. contra Ange Velarde y Dora de Velarde, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día veintisiete (27) de septiembre del año en curso, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate del automóvil de propiedad de los demandados.

"Automóvil marca Chevrolet Corvair, Motor 195375W 101555, con placa Nº 31153 de 1970, con las llantas lisas, bumper trasero golpeado, motor en regulares condiciones con batería, tapicería regular, pintura regular avaluado en doscientos balboas (B/. 200.00)".

Servirá de base para la subasta la suma de doscientos balboas, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo en el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

La Secretaria, Alguacil Ejecutivo,

Gladya de Grosso

L. 369725
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Rubén Darío Córdoba, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de julio de mil novecientos setenta y uno.

"..... el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Rubén Darío Córdoba, desde el día veintidós (22) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, de acuerdo con el testamento la señora María Teresa Arguilla de Córdoba.

Tercero: Que es su Abogada testamentaria, la señora María Teresa Arguilla de Córdoba.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Tómase al Lic. Manuel Antonio Díaz Escobar, como apoderado especial de la demandante, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese. (Ido.) Las Santizas Pérez.—(Ido.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho (30) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAS SANTIZAS PÉREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 369997
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 212

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, al señor Luis Uribe.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario promovido por Sears Roebuck, S. A. contra Luis Uribe, se ha dictado sentencia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal de Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.

En vista de las consideraciones expuestas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declaro al señor Luis Uribe, de generales concebidas, confeso en todos y cada uno de los hechos en que se fundó la presente demanda y, en consecuencia lo condena a pagar a el demandante Sears Roebuck, S. A., la suma de trescientos once balboas con setenta y dos centésimos (B/. 311.72), en concepto de capital, más las costas que en cuanto al trabajo en derecho se estiman en la suma de noventa y tres balboas con cincuenta centésimos (B/. 93.50), e intereses legales al 6% anual. Líquide el Secretario los gastos de su cuidado. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Manuel José Calvo.-(fdo.) Aníbal Vallarino Velarde, Secretario.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno, a las diez de la mañana. Copia debidamente autenticada de este Edicto será entregada al interesado para su publicación por dos (2) veces en un periódico de la localidad. El Secretario,

Aníbal Vallarino Velarde.

L. 354230

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que por medio de la Escritura Pública Nº 2511, del 14 de julio de 1971, por Cristobalina Alvarez de Arias ha comprado el establecimiento comercial denominado "Restaurante, Refresquería Dosis", sito en Calle F Oeste, casa 71-39 que funciona amparado en la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 19.995.

L. 381749

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaración de matrimonio de hecho de la señora Cruz Cárdenas Falconetti y el difunto Buenaventura Garcerán Cajar, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho, formulada por Cruz Cárdenas Falconetti, con audiencia del Representante del Ministerio Público, en el término de quince (15) días.

La petición tiene como hechos los siguientes: "1º El difunto Buenaventura Garcerán Cajar y la señora Cruz Cárdenas Falconetti tuvieron vida marital por mucho más de diez años en condiciones de singularidad y estabilidad hasta el momento en que murió el señor Buenaventura Garcerán Cajar.

Los señores Buenaventura Garcerán Cajar y Cruz Cárdenas Falconetti eran capaces para contraer matrimonio, pues ambos eran solteros".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Tribunal, por el término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su debida publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad, hoy dos de agosto de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaría,

Gladius de Grosso.

L. 371772

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de Josefa Martínez Santamaría, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 267.—David, treinta (30) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971).

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Abierta la Sucesión Intestada de Josefa Martínez Santamaría, desde el día veintidós (23) de marzo de mil novecientos treinta y dos (1932), fecha de su defunción. Que es heredera, sin perjuicio de terceros, Fortino Martínez Cuevas, en su condición de hijo de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique al edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) A. Candanale, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.—José de los S. Vega, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de Tribunal, hoy dos (2) agosto de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

El Secretario,

JULIO A. CANDANALE

José de los S. Vega.

L. 381182

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público notifica y hace saber lo siguiente:

Que en el juicio especial (Proceso de Liquidación) que le sigue la sociedad TAWMAC, S. A., a la sociedad EDITORA PANAMA AMERICA, S. A., se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

Consecuente con la situación jurídica planteada, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Adiciona el auto de fecha 26 de febrero de este año, en el sentido de integrar a la aprobación de la cuenta final presentada a este proceso por el Liquidador señor David Córdoba R., el auto contractual en la Escritura Pública número 1669 de 23 de agosto de este año, pasada en la Notaría Primera del Circuito, por la cual The Chase Manhattan Bank, National Association cancela primera y segunda hipoteca y anticrencia constituida a su favor por la sociedad denominada EDITORA PANAMA AMERICA, S. A.; y el señor David Córdoba R., en su condición de Liquidador Judicial de la EDITORA PANAMA AMERICA, S. A., vende todas sus bienes muebles, inmuebles y valores de esa empresa a la EDITORA REVOLUCION, S. A.; y dicha sociedad constituye primera hipoteca y anticrencia sobre los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, a favor del Banco Nacional de Panamá Casa Matriz, debidamente inscrita en el Registro Público.

Por tanto, se ordena se publique e inscriba en el Registro Público esta resolución para los fines legales consiguientes.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Leo Santos P.—El Juez, (fdo.) Luis A. Barrios, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y copia del mismo se entregará a los interesados para sus publicaciones en un diario de la localidad, hoy veintidós de agosto de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

LEO SANTOS PEREZ

Luis A. Barrios.

L. 381433

(Única publicación)